

gistro de la Propiedad Industrial) de 8 de junio de 1965, y respecto de resolución presunta denegatoria, en virtud de silencio administrativo, de la reposición formulada en relación con la citada Orden expresa por la que se concedió la inscripción de la marca internacional número 274.690, denominada «Biobromal», que distingue productos de la clase 40 del Nomenclator Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía mercantil «Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Malta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de la «Compañía Mercantil Malta, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de 21 de noviembre de 1966, que declaró que, sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión planteada, no admite el recurso extraordinario de revisión ejercitado respecto de resolución de 14 de julio de 1962, que concedió el registro del modelo industrial número 36.755 en sus cuatro variantes por bandeja, por estar deducido fuera del plazo legal, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la decisión atacada, en la vía jurisdiccional por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.970, promovido por don Saturnino de Juan Irigoyen contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.970, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Saturnino de Juan Irigoyen contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Saturnino de Juan Irigoyen contra la resolución de 6 de abril de 1965 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió registro en España a la marca internacional número 253.217, denominada «Styling», y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo, declaramos que estas resoluciones son conformes a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de

la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.045, promovido por don Valentín Otaño y Ruiz de la Torre, don José y doña Milagros Otaño y Ruiz de la Torre, don Alberto León Postigo y don José Gil de Gómez Cerdón contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.045, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Valentín Otaño y Ruiz de la Torre, don José y doña Milagros Otaño y Ruiz de la Torre, don Alberto León Postigo y don José Gil de Gómez Cerdón, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Valentín Otaño y Ruiz de la Torre, don José y doña Milagros Otaño y Ruiz de la Torre, don Alberto León Postigo y don José Gil de Gómez Cerdón, contra la resolución del Ministerio de Industria de 19 de diciembre de 1966, confirmando en alzada la del Gobernador Civil de Logroño, sobre instalación de servidumbre de paso de energía eléctrica en fincas de los recurrentes, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.077, promovido por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 19 de agosto de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.077, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 19 de agosto de 1965 se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó protección en España a la marca internacional número 184.202, «Poroforno», y contra la denegación, también de la reposición, de lo así acordado, declaramos que dichas resoluciones impugnadas son conformes a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer